



REF. Expediente No. 08001402300620140021700

S.I.- 163-2020

Tipo de proceso: Verbal

Dte. Argemiro Martínez Pereira

Ddo. Electricaribe S.A. E.S.P.

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos fue remitido por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta Ciudad, para estudio de un recurso de apelación de sentencia. Le informo además, que la conformación del expediente no atiende los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de los procesos, lo paso para lo que ha de seguirse.

Barranquilla, 2 de julio del 2021.

BETTY CASTILLO CHING.
SECRETARIA.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla Julio Dos (2) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Examinado el expediente, se pudo constatar que su conformación no atiende las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de los procesos, es así como, dentro de un mismo archivo que se compone por 564 folios, se encuentra demanda; auto de admisorio, y demás actos procesales hasta llegar al auto que convocó a audiencia inicial, lo cual, sin duda, dificultan la labor de examen y trámite del recurso de alzada, máxime si presente se tiene que, existen un número significativo de páginas en blanco.

En este sentido, se procederá a requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, para que nos remita en el término de diez días, el proceso para estudio de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, sin que para ello sea necesario volver a practicar su digitalización (escaneo), sino más bien, el fraccionamiento del archivo número uno (1) del expediente por etapas procesales a través de una herramienta tecnológica.

Es de recordar, que de conformidad al numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, y que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo PCSJA20-11567, este resulta de obligatoria aplicación.

De igual forma, se requiriere al juzgado de origen a fin de que allegue los archivos audiovisuales contentivos de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, sin perjuicio de que las partes, en su deber de colaboración con la administración de justicia, los aporten en caso de conservarlos.

Tales archivos deben ser remitidos al correo electrónico del Despacho, que parece al pie de página de esta determinación.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. – Requierase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, nos remita el proceso radicado bajo el número 2014-00217 de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020, así mismo, y dentro del mismo término, se le solicita que nos remita los archivos audiovisuales contentivos de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, sin perjuicio de que las partes, en su deber de colaboración con la administración de justicia, los aporten en caso de conservarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, 6 de JULIO DEL 2021

El presente auto se notifica por estado No. 081

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria